

# Política de Conflictos de Interés y Transacciones entre Partes Relacionadas

Valores Paraguay Fiduciaria S.A.  
2023

## DISPOSICIONES GENERALES

### 1. Objetivo de la Política

El objetivo de la presente Política de Conflictos de Interés y Transacciones entre Partes Relacionadas (en adelante la “Política”) es dotar a Valores Paraguay Fiduciaria S.A. (en adelante la “Entidad”) de lineamientos básicos para prevenir y gestionar las situaciones de conflicto de interés, a fines de evitar o limitar sus impactos negativos en los intereses de la Entidad, así como también definir los lineamientos generales aplicables a las operaciones entre Partes Relacionadas que deberán seguir los “sujetos alcanzados”, en el ejercicio de sus funciones.

El contenido de esta Política será revisado por el Comité de Auditoría al menos una vez al año y/o cada vez que se produzcan hechos o situaciones de relevancia o que se presenten cambios en la normativa aplicable. El Comité de Auditoría deberá recomendar al Directorio los cambios que considere necesarios para su aprobación.

La presente Política complementa la leyes, normas y reglamentos, así como las políticas y procedimientos establecidos en los demás documentos de gobierno corporativo de Valores Paraguay Fiduciaria S.A., en especial el Código de Ética.

### 2. Ámbito de aplicación

La presente Política está destinada a todos los miembros del Directorio, Alta Gerencia y demás empleados de la Entidad en relación de dependencia en cualquiera de sus modalidades de contratación (en adelante indistintamente, los “sujetos alcanzados” o “colaboradores”). La presente Política tiene su sustento normativo en la Ley N°861/96 y sus modificatorias, como también en la Resolución N°16, Acta N°4 de fecha 20/01/2022 emitida por el Directorio del Banco Central del Paraguay, y sus sucesivas modificaciones.

A su vez, esta Política será notificada a todos los “sujetos alcanzados” por los medios de comunicación internos correspondientes. Todos los “sujetos alcanzados” tienen la obligación de conocer el contenido de la presente Política y sus actualizaciones, darle cumplimiento efectivo y colaborar con su aplicación.

## DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

### 3. Generalidades y definiciones

Los “colaboradores” de Valores Paraguay Fiduciaria S.A. deben actuar siempre con honestidad, imparcialidad y profesionalismo en el mejor interés de la Entidad y de sus accionistas. A tal efecto, los colaboradores están sujetos a las siguientes normas:

- Los colaboradores de la Entidad poseen un deber de lealtad a la Entidad, según el cual, deben siempre actuar en el mejor interés de la Entidad y de sus accionistas, y en ningún caso podrán priorizar sus intereses personales o los intereses de cualquier otra persona (física o jurídica) por sobre los intereses de la Entidad.
- En caso que exista cualquier potencial conflicto de interés (lo cual incluye intereses personales o financieros en una transacción o incluso en un relacionamiento que pueda conducir a un conflicto), los colaboradores tienen el deber de revelarlo al Responsable de Control según el procedimiento descripto más adelante.
- En casos de conflicto de interés, los colaboradores deben abstenerse de participar en todas las conversaciones, discusiones, decisiones, y cualesquiera otras actividades que pudiesen generar conflicto entre sus intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales o de otro tipo, los de sus cónyuges, compañeros o compañeras de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a su cargo.

La presente Política establece las pautas de comportamiento que los “colaboradores” de Valores Paraguay Fiduciaria S.A. deben seguir ante un conflicto de interés, ya sea presente o potencial.

Un conflicto de interés se refiere a la situación en la que una persona u órgano corporativo (incluyendo un colaborador) se enfrenta a distintas alternativas de conducta, una de las cuales busca satisfacer los intereses de la Entidad, y la otra – contrapuesta – busca satisfacer los intereses personales del colaborador o de cualquier persona distinta a la Entidad. Por lo tanto, un conflicto de interés tiene origen en intereses contrapuestos que podrían influir indebidamente en la capacidad de los “sujetos alcanzados” de tomar decisiones imparciales que estén en el mejor interés de la Entidad y de sus accionistas. Es decir, cuando intereses personales, familiares, financieros, políticos o de algún otro tipo de los “sujetos alcanzados”, influyan, interfieran o entren en conflicto con su deber de lealtad hacia Valores Paraguay Fiduciaria S.A. o su responsabilidad de tomar decisiones correctas e imparciales en nombre, interés o beneficio de la Entidad.

Las situaciones de conflictos de intereses pueden ser manifestarse de múltiples maneras y no es posible identificar, *a priori*, todos los casos potenciales. De todos modos, los “sujetos alcanzados” deben prevenir, de manera meramente enunciativa, mas no limitativa, las siguientes cuestiones:

- Actuar en representación o en nombre, o en interés de Valores Paraguay Fiduciaria S.A. en situaciones en las que el “colaborador”, pariente o amigo tuviera algún tipo de interés personal o financiero. Esto incluye intereses indirectos o directos en un contrato, inversión u otra oportunidad de negocio.
- Utilizar el nombre de la Entidad indebidamente.
- Aceptar algún tipo de pago, comisión, emolumento, favor, viajes u obsequios de cualquier persona o entidad con la cual Valores Paraguay Fiduciaria S.A. mantenga una relación comercial en la medida que pudiera influenciar en su decisión.

- En aquellas oportunidades de negocios para la Entidad, en las que el “colaborador” posea también un interés por ser dicha oportunidad ventajosa para el mismo, dicho “colaborador” debe ofrecer la oportunidad de negocio a la Entidad y abstenerse de buscar solo su beneficio personal.
- Beneficiarse personalmente de una oportunidad comercial en la que Valores Paraguay Fiduciaria S.A. estuviera involucrado.
- En situaciones en las que los “colaboradores” posean una relación personal con personas o entidades que tengan una relación con la Entidad (por ejemplo, parientes, trabajadores cercanos y afines o socios), los colaboradores deben asegurarse de que dichas relaciones no tengan un efecto ni una influencia en el juicio y toma de decisión independiente que debe primar siempre en favor de la Entidad.
- Proporcionar asistencia a un competidor de Valores Paraguay Fiduciaria S.A. en su actividad comercial.

Finalmente, son Conductas Prohibidas para los “sujetos alcanzados” las siguientes:

- Realizar actividades comerciales o profesionales paralelamente a las realizadas para Valores Paraguay Fiduciaria S.A. que, de alguna forma, compitan con alguno de sus negocios o que de alguna forma afecten el rendimiento de la jornada laboral. Ningún “colaborador” que tenga alguna influencia sobre las decisiones de negocios de Valores Paraguay Fiduciaria S.A. podrá desempeñarse como accionista (excepto en calidad de inversor cuando no configure una participación significativa), administrador, director o miembro de la alta gerencia de un competidor o proveedor de bienes o servicios de Valores Paraguay Fiduciaria S.A.
- Realizar actividades cívicas o políticas durante el horario laboral, que puedan causar conflictos de intereses o que de algún modo pueda interpretarse como la participación de Valores Paraguay Fiduciaria S.A. en tales actividades.
- El uso por parte del “colaborador” de información privilegiada, que pudiera generar un beneficio para sí o respecto a familiares.

#### **4. Procedimiento**

**4.1.** Los “sujetos alcanzados” de Valores Paraguay Fiduciaria S.A. tienen la responsabilidad de identificar y reportar situaciones que puedan desencadenar o hayan desencadenado un conflicto de interés propio o respecto de otros “colaboradores”.

**4.2.** Los “sujetos alcanzados” que tengan conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés propio o de otros “colaboradores” de Valores Paraguay Fiduciaria S.A., deberán ponerlo en conocimiento de Responsable de Control Interno por medio de notificación fehaciente, a través del correo electrónico habilitado a estos efectos, aportando las pruebas o argumentos necesarios para verificar si existe o no dicho conflicto de interés.

**4.3.** Luego de recibir la notificación, el Responsable de Control Interno deberá realizar un análisis preliminar a los efectos de comprobar la existencia del conflicto de interés. De considerar que no

existe un conflicto de interés, el Responsable de Control Interno deberá dar cierre al expediente notificando al “sujeto alcanzado” la inexistencia de conflicto de interés.

**4.4.** En caso de resultar positivo el análisis, se deberá elevar el conflicto de interés de manera inmediata al Comité de Auditoría. Dicho Comité deberá revisar estas operaciones y emitir una opinión fundada.

**4.5.** Con la opinión fundada del Comité de Auditoría, el Directorio en su conjunto deberá deliberar y votar la resolución del caso.

Esta decisión del Directorio debe quedar documentada en las minutas de la reunión, dejando constancia del sentido del voto de cada integrante.

**4.6.** En el caso de que el Responsable de Control Interno sea parte del conflicto de interés, este deberá elevar directamente el caso al Comité de Auditoría sin realizar un análisis preliminar y, si formara parte de dicho Comité, abstenerse de participar en la evaluación y decisión.

**4.7.** Cuando un miembro del Directorio es parte del conflicto de interés tratado, este deberá informarlo al Responsable de Control Interno y al Directorio -por escrito- y abstenerse de intervenir en la opinión fundada del Comité de Auditoría -si lo integrara- y/o de la deliberación y votación de la resolución del Directorio.

**4.8.** El Responsable de Control Interno deberá llevar un registro de todos los conflictos de interés y, cuatrimestralmente deberá presentar ante el Comité de Auditoría un informe de seguimiento sobre los conflictos de interés desestimados, los activos y estadísticas sobre los ya resueltos.

## DE LAS TRANSACCIONES ENTRE PARTES RELACIONADAS

### 5. Generalidades y definiciones

De conformidad con la Ley de Bancos vigente, queda prohibido que Valores Paraguay Fiduciaria S.A. opere con sus: (i) directores, (ii) administradores, (iii) síndicos, o (iv) con entidades o personas físicas vinculadas con cualquiera de los tres anteriores, en condiciones más favorables que las reservadas a los clientes de la Entidad.

**5.1.** A los efectos de la presente Política, el Valores Paraguay Fiduciaria S.A. ha adoptado las siguientes Definiciones:

- Se entenderá por *Transacciones entre Partes Relacionadas* (en adelante, “TPRs”) a toda Transacción entre Valores Paraguay Fiduciaria S.A. y una Parte Relacionada.
- Se entenderá por *Transacción* a:
  - Venta o compra de bienes;

- Alquiler o arrendamiento de bienes;
  - Prestación o recepción de servicios;
  - Transferencia de elementos intangibles (por ejemplo, el desarrollo de una investigación, marcas comerciales, acuerdos de licencia);
  - Otorgamiento de financiaciones o asunción de obligaciones financieras/operativas o liquidación de pasivos;
  - La suscripción de emisiones de Deuda/Acciones;
  - La omisión de realizar cuando sea conveniente cualquiera de las operaciones de los incisos (a) a (e);
  - Toda otra operación que importe una transferencia de activos entre la Organización y una parte relacionada.
- Se entenderá por *Parte Relacionada* a:
    - I. A los directores, a los gerentes y principales funcionarios de la Entidad;
    - II. A las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, posean (i) más del 10% de las acciones del capital social de la Entidad, (ii) acciones con privilegio en el derecho de voto en cualquier otro porcentaje en el que el ejercicio de dicho derecho logre imponer su voluntad en la toma de decisiones, o pueda designar o hacer elegir a la mayoría de sus directores o administradores de la Entidad; (iii) acciones en cualquier porcentaje y/o mediante acuerdos de cualquier tipo logren imponer su voluntad en la toma de decisiones, o puedan designar o hacer elegir a la mayoría de sus directores o administradores; o los parámetros que en lo sucesivo determine el Banco Central del Paraguay.
    - III. A otra sociedad que se halle bajo el control común del mismo controlante;
    - IV. A los ascendientes, descendientes (en ambos casos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad), cónyuges o hermanos de cualquiera de las personas físicas mencionadas en los apartados I y II precedentes;
    - V. A las sociedades en las que cualquiera de las personas referidas en los apartados I a IV precedentes posean directa o indirectamente participaciones significativas.

**5.2.** Las “TPRs” serán clasificadas en dos niveles, según el porcentaje que representen respecto del patrimonio social medido conforme al último balance anual aprobado por la Entidad. Los montos designados para los niveles de “TPRs” son:

- Nivel 1: aquellas por debajo del 1% del patrimonio social.
- Nivel 2: cuando el importe sea igual o supere el 1% del patrimonio social.

**5.3.** Las Transacciones que se realicen de forma sostenida y que importen obligaciones de tracto sucesivo, tal como los planes de pago y operaciones realizadas en cuotas, deberán ser consideradas para su clasificación por la totalidad del importe.

## 6. Procedimiento

**6.1.** “TPRs” de Nivel 1: Todas las “TPRs” que sean consideradas de Nivel 1 por la Gerencia deberán ser notificadas al Comité de Auditoría y luego al Directorio. Esta notificación podrá realizarse periódicamente y una vez efectuada la Transacción. Para su realización no será necesaria la preaprobación por el Comité de Auditoría y el Directorio.

**6.2.** “TPRs” de Nivel 2: Todas las “TPRs” que sean consideradas de Nivel 2 por la Gerencia requerirán la aprobación previa del Directorio, con recomendación del Comité de Auditoría. A estos efectos el Comité de Auditoría deberá, dentro el plazo de cinco (5) días hábiles, determinar:

- Si la propuesta de “TPRs” se encuentra a precio de mercado (*arm’s length*);
- Si es conveniente para las operaciones de la Entidad;
- Si importa o no una vulneración de los derechos de los accionistas;
- Si la misma se encuentra en conflicto con obligaciones legales o reglamentarias a las que se encuentra sometida la Entidad.

**6.3.** Sin perjuicio de la consulta al Comité de Auditoría, el Directorio podrá resolver con el pronunciamiento de 2 (dos) firmas evaluadoras independientes, las cuales deberán haberse expedido sobre el mismo punto y sobre las mismas condiciones de la Transacción.

Si el Directorio decide aprobar la “TPRs” deberá poner a disposición de los accionistas el informe del Comité de Auditoría o los informes de las firmas evaluadoras independientes, según corresponda, en la sede social de la Entidad al día siguiente hábil de haberse adoptado la pertinente resolución del Directorio, y adicionalmente, comunicarles a los accionistas tal hecho.

**6.4.** Cuando un miembro del Directorio, o de la Gerencia tiene conocimiento de una propuesta de Transacción por una Parte Relacionada de Nivel 2, este deberá informarlo al Directorio -por escrito- y especificar:

- La identidad de la Parte Relacionada;
- El monto de la “TPRs”;
- En caso posible, un comparativo entre la TPR y otras transacciones similares que se ofrezcan actualmente o hayan sido ofrecidas en el mercado en los últimos tres años;
- Toda otra información relevante que pueda servir para dilucidar el impacto de la “TPRs” en cuestión.

En caso de corresponder, si un miembro del Directorio es contraparte o posee un conflicto de interés en la Transacción, este deberá abstenerse de intervenir en la deliberación y votación para la aprobación de la “TPRs”. Si el Director involucrado es a su vez miembro del Comité de Auditoría y por su abstención no se conformase quórum del Comité, el Directorio deberá resolver con el pronunciamiento de 2 (dos) firmas evaluadoras las cuales se expedirán según lo indicado en el punto anterior.

**6.5.** Si las condiciones previstas no son calificadas como razonables y adecuadas al mercado (*arm’s length*) tanto por el Comité de Auditoría o por las firmas independientes, y el Directorio

decida avanzar con la Transacción, deberá en forma previa a su realización solicitar la aprobación de la misma a la Asamblea de Accionistas.

**6.6.** Si las condiciones previstas son calificadas como razonables y adecuadas al mercado (*arm's length*), el Directorio aprueba y documenta su decisión fundada en las minutas de la reunión de dicho órgano, dejando constancia del sentido del voto de cada Director.

**6.7.** El Comité de Auditoría llevará un registro de todas las “TPRs” y deberá divulgarlas en la Memoria Anual de la siguiente manera:

- De las “TPRs” de Nivel 1 deberá divulgarse su monto colectivo sin necesidad de especificar cada una de las transacciones;
- Las “TPRs” de Nivel 2 deberán ser divulgadas individualmente especificando los siguientes datos:

I. Identidad de las Partes Relacionadas

II. La naturaleza del vínculo;

III. Tipo/descripción de las operaciones realizadas entre la Entidad y las Partes Relacionadas durante el ejercicio;

IV. La fecha y el importe de la Transacción;

V. La medida en que las Partes Relacionadas o la Entidad se beneficiarán económicamente

VI. Los saldos pendientes producto de la “TPRs”, incluidas las garantías, los compromisos, sus términos y provisiones/gastos para las deudas incobrables;

VII. Los procedimientos seguidos para su aprobación.